

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00022-00
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
D/do: ALBEIRO ASTAIZA FLOREZ C.C. 16.887.590



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Miranda, Cauca, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 081

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00022
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8
D/do: ALBEIRO ASTAIZA FLOREZ C.C 16.887.590

ASUNTO

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, persona jurídica identificada con Nit. 800.037.800-8, quien actúa mediante apoderada judicial, la Dra. MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.831.760 portadora de la tarjeta profesional Nro. 92.567 del C.S.J, contra el señor ALBEIRO ASTAIZA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.887.590 con domicilio en Miranda, Cauca para determinar si es viable libar mandamiento ejecutivo y decretar medidas cautelares.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos formales, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente; a su vez el artículo 430 de la misma codificación señala que si se presenta una “demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo” se deberá dar la orden para que se cumpla la obligación.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con Nit. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de ALBEIRO ASTAIZA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.887.590, con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (01) pagaré identificado con el Nro. 069416100009067 por valor total de TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00022-00
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
D/do: ALBEIRO ASTAIZA FLOREZ C.C. 16.887.590
M/CTE (\$36.030.875.00) obligación a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de ALBEIRO ASTAIZA FLOREZ.

Ahora bien, el título valor base de cobro ejecutivo, la demanda y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los artículos, 90 del Código General del Proceso, además el título ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo cual este despacho accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, El artículo 599 del Código General del Proceso señala que, dentro de los procesos ejecutivos, desde la presentación de la demanda se puede solicitar “el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado” la misma norma señala que al decretarse tal medida, el juez puede limitarlos, señalando que la medida no puede afectar a bienes cuyo valor supere el “doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas”

El artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso señala la forma en cómo se debe proceder para el embargo de sumas de dinero en establecimientos bancarios, el juzgado deberá informar de la medida a la entidad respectiva para que se tome nota de ello, y se constituya título judicial que deberá quedar a disposición del despacho judicial en un plazo máximo de 3 días.

En el escrito de solicitud de medidas cautelares se solicita el embargo y retención de dineros depositados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, toda vez que no existe ninguna restricción constitucional ni legal para decretar las medidas cautelares solicitadas, este despacho procederá a acceder a las mismas, limitándolas al valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$54.046.312.00). Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien se identifica con NIT número 800.037.800-8 en contra de ALBEIRO ASTAIZA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.887.590, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 28.500.000) por concepto del saldo insoluto de capital contenido en el pagaré Nro. 069416100009067.
2. Por los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré Nro. 069416100009067 por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 7.405.781.00) contados desde el día 02 de septiembre del 2022 hasta el 31 de enero del 2024.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día 01 de febrero del 2024

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00022-00
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
D/do: ALBEIRO ASTAIZA FLOREZ C.C. 16.887.590
(día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se satisfagan las pretensiones.

4. Por valor de (\$116.434.00) por motivo de "Otros conceptos" contenidos en el pagaré Nro. 069416100009067
5. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte ejecutada un término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente a partir del siguiente día hábil a la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros depositados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A que posea ALBEIRO ASTAIZA FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.887.590.

CUARTO: OFÍCIESE al señor gerente de la institución referida, indicándole que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, deberá dar cuenta al despacho de la medida decretada y dentro de ese mismo término, las sumas retenidas deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, con número de cuenta 194552042002 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT número 800.037.800-8, radicado del proceso 19455408900220240002200.

QUINTO: LIMITAR la medida ordenada a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$54.046.312.00).

SEXTO: NOTIFÍQUESE de forma personal el mandamiento de pago al demandado ALBEIRO ASTAIZA FLOREZ en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. En el acto de notificación entréguese copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que goza del término de 10 días hábiles para proponer excepciones de mérito

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARÍA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía Nro. 66.831.760, portadora de la tarjeta profesional Nro. 92.567 del C.S.J para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
JUEZ

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2024-00022-00
D/te: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
D/do: ALBEIRO ASTAIZA FLOREZ C.C. 16.887.590



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL**
MIRANDA - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO**

La anterior providencia se
notifica por anotación en
estado No 11, hoy 03 de abril
de 2024.

**VALERIA SERRANO
JARAMILLO.**
Secretaria